

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 103

Fecha: 14/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2019 00591	Ordinario	SANDRA LORENA - ROJAS TOLEDO	EVELIO - MURILLO RODRIGUEZ	Auto nombra curador ad litem	13/07/2022	1
180013110002 2020 00311	Verbal Sumario	ANGÉLICA - MENESES GÓMEZ	DORA MARIA-MARCHAN ZARABANDA	Auto Resuelve Petición SE REPROGRAMO EL 27 DE OCTUBRE/22 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA	13/07/2022	1
180013110002 2020 00352	Ordinario	RUTH STELLA - GONZÁLEZ VEGA	NIRZA - FAJARDO HUACA	Auto Niega Petición NO ATIENDE SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO	13/07/2022	1
180013110002 2021 00005	Ejecutivo	JUAN PABLO - ESTUPIÑAN BEDOYA	HÉCTOR - ESTUPIÑAN CASTRO	Auto decreta medida cautelar	13/07/2022	1
180013110002 2021 00473	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANGÉLICA - LAZO CARVAJAL	IVAN EDUARDO - GARCÍA GONZÁLEZ	Auto de Tramite DECLARO ILEGALIDAD DE AUTO	13/07/2022	1
180013110002 2022 00050	Ejecutivo	DORALILA - GASCA BAUTISTA	ALFONSO EDUARDO - BETANCOUR PARRA	Auto resuelve sustitución poder	13/07/2022	1
180013110002 2022 00127	Ejecutivo	LEYDY MARCELA - ESCOBAR ROA	ÓSCAR EDUARDO - NOGUERA ESPAÑA	Auto pone en conocimiento OFICIO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JHD SURTIPARTES	13/07/2022	1
180013110002 2022 00242	Procesos Especiales	LUZ JENNY - LOSADA FAJARDO	LENNIN - GÓMEZ TOVAR	Auto rechaza demanda	13/07/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2022 00260	Ordinario	SULI ALEJANDRA - GONZÁLEZ BUITRAGO	CAROL DAYANNA - CRUZ CHALA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/07/2022	1
1800B110002 2022 00261	Ordinario	MAYERLY - JOVEN	JOBANY - BONILLA LOSADA	Auto inadmite demanda	13/07/2022	1
1800B184002 1996 02661	Procesos Especiales	HENRY ALEXANDER LONDOÑO LOPEZ	HENRY ALEXANDER - LONDONO ARTUNDUAGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA EL 25 DE AGOSTO/22 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENVCIA DE CONCILIACION	13/07/2022	1
1800B184002 2010 00066	Procesos Especiales	DORIS YANETH-OLIVAR TOVAR	JOSE HEBER - FLORIDO RIVERA	Auto Resuelve Petición ORDENA DESCUENTO POR NOMINA	13/07/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO BERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : SANDRA LORENA ROJAS TOLEDO
DEMANDADO : EVELIO MURILLO BERMUDEZ
ASUNTO : NOMBRA CURADOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00591-00

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) Karen Amparo Losada López que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de EVELIO MURILLO BERMUDEZ demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : DIEGO ANDRES JIMENEZ MARCHAN Y/O
DEMANDADO : ANGELICA MENESES GOMEZ
ASUNTO ; FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA
RADICACION : 2020-00311-00

ATENDIENDO lo solicitado por el apoderado de los demandantes, en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJAR el 27 de Octubre de este año a las 9-a.m., para que tenga lugar la continuación de la diligencia de audiencia en este proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION y FILIACION EXTRAMATRRIMONIAL**
DEMANDANTE : **RUTH STELLA ARTUNDUAGA Y/O**
DEMANDADO : **HROS EXT. ANGEL CUSTODIO GONZALEZ Y/OTROS**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2020-00352-00**

NO SE atiende la solicitud de emplazamiento elevada por el abogado de las demandantes en el proceso de la referencia, por cuanto el señor **EULISES LESMES ALGARRA** se encuentra fallecido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : ANGELICA LAZO CARVAJAL
DEMANDADO : IVAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ
ASUNTO : DECRETA ILEGALIDAD DE AUTO
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : 2021-00473-00

Estando el presente asunto para audiencia de conciliación, se detecta una falla que impide realizarla, como es que, no se hizo pronunciamiento sobre la demanda de reconvención presentada por la parte demandada inmersa en el mismo escrito de contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de tramite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su termino ha precluido, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

"... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro. "

En el caso de autos, es preciso señalar que efectivamente el Despacho convoco a audiencia de conciliación, sin tener en cuenta que inmersa en la contestación de la demanda, el demandado a través de su apoderada presento demanda de

reconvención, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de
Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1.- DECLARASE de oficio la ilegalidad de la constancia secretarial del 6 de junio y
del auto del 8 de junio de 2022, por la razón anotada.

2.- EN CONSECUENCIA, en firme este auto pasa a Despacho para el trámite de
la demanda de reconvención

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349814c671a91688f6c9d871cd2b074e375d0187e115ee616cb0306e08be71ef**

Documento generado en 12/07/2022 10:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : DORALILA GASCA BAUTISTA
DEMANDADO : ALFONSO EDUARDO BETANCUR PARRA
ASUNTO : ACEPTA SUSTITUCION DEL PODER
RADICACION :
RADICACION : 2022-00050-00

ATENDIENDO la solicitud allegada por el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante a la Estudiante de Derecho DEISY CAROLINA SANPABLO ROSERO en la persona del Estudiante de Derecho JHON MARIO POMAR GONZALEZ con iguales facultades.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Glora Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1fae25d49c567f061ed025308d1529f3717ad25b2c32422f5d1d03cb233f05
Documento generado en 11/07/2022 11:11:18 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LEIDY MARCELA ESCOBAR ROJAS**
DEMANDADO : **OSCAR EDUARDO NOGUERA ESPAÑA**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2022-00127-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el proceso de la referencia, el oficio proveniente de la establecimiento de comercio JHD SURTIPARTES SAS de la ciudad, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1d09edf673c8ef977b1eff0c674628455dd0efac6d63b9906dac94211d6d9c0

Documento generado en 11/07/2022 11:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LUZ YENNY LOSADA FAJARDO**
DEMANDADO : **LENNIN GOMEZ TOVAR**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00242-00**

COMO la demandante dentro del término oportuno no subsanó la falla de la demanda, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda de alimentos, por las razones anotadas.

2.- **ANOTESE** en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

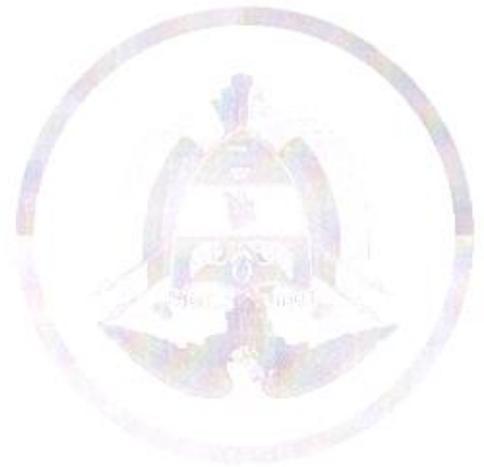
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5024019db8b786f5d5ee238401db0f9e4034281d8e45c81084c55d6605c5e6d

Documento generado en 12/07/2022 10:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **SULI ALEJANDRA GONZALEZ BUITRAGO**
DEMANDADO : **HDROS EXT. RICAURTE CRUZ PEÑA**
MENOR : **JESUS EVERARDO**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACIÓN : **2022-00260-00**
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** del menor **JESUS EVERARDO** incoada por **SULI ALEJANDRA GONZALEZ BUITRAGO** contra el heredero determinado menor de edad **CARON DAYANA CRUZ CHALA** presentada por señora madre **MILVIA YURANY CHALA JIMENEZ**, en su calidad de hija del extinto **RUCAURTE CRUZ PEÑA**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y del artículo 8 del Decreto 806 del Decreto de 2020.

3.- **NO** se ordena emplazamiento a los herederos indeterminados por cuanto los únicos y legítimos contradictores son los herederos determinados del difunto (Sentencia del 29 de abril de 1995, MP **HECTOR MARIN NARANJO**, Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia).

4.- **NOTIFIQUESE** a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

5.- **DECRETASE** de oficio la práctica de la prueba de ADN, a través de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad o un laboratorio privado la cual se tomará una vez integrado el contradictorio.

6.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **DAYANNA CATALINA MIRANDA PINZON** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b804c05aafb6b835ddcf4af3945b108fd8943aca17ac27cc22cbcd79901dea25**

Documento generado en 12/07/2022 10:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MAYERLY JOVEN
DEMANDADO : JOBANY BONILLA LOSADA
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00261-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 84 del Código General del Proceso, por cuanto no allego los anexos que enuncia en la demanda, tampoco poder para actuar, no agoto la vía prejudicial, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibidem,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones anotadas.

- 2.- **CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.

- 3.- **NO** se reconoce personería jurídica por cuanto no se allego poder para actuar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

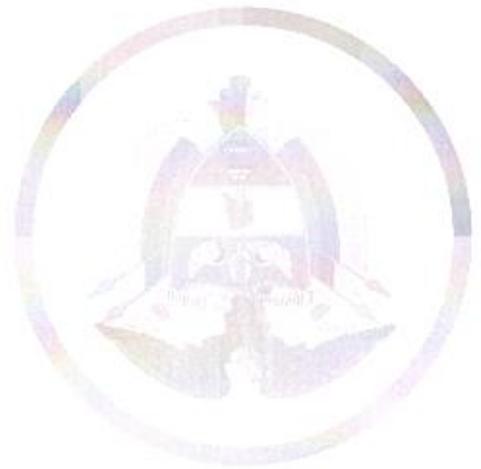
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dea86ed46f5b7d9315848b8779bd23abd0c868cddc9aebfed69b8119694ab2**

Documento generado en 12/07/2022 10:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS EXONERACION
DEMANDANTE : HENRY ALEXANDER LONDOÑO LOPEZ
DEMANDADO : HENRY ALEXANDER LONDOÑO ARTUNDUAGA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 1996-02661-00

VECIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 25 de Agosto de este año a las 9 am., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en este proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibidem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

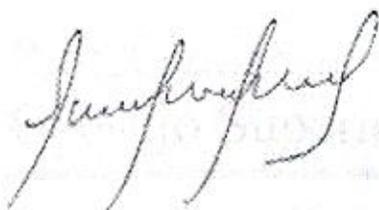
Librese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA. Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha dejo constancia que el auto proferido dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de JUAN PABLO ESTUPIÑAN BEDOYA contra HECTOR ESTUPIÑAN CASTRO, radicado bajo el No. 2021-00005-00, queda inserto en el estado a fijarse en el día de hoy, pero en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, inciso segundo del decreto 806/20, no se cuelga en el micrositio por contener medidas cautelares.



SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretario